

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. See hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 317 de 13 Nbre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales comunicadas á este Centro, han ocurrido varios casos de cólera entre los prisioneros de guerra en el distrito de Munster (Alemania).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 314 de 10 Nbre)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera Enseñanza.

Vistas las propuestas de las Escuelas Normales á quienes por Reales Órdenes de 24 de Abril y 9 de Septiembre últimos se concedió para este curso la adjudicación de las becas establecidas para auxiliar en sus estudios á los alumnos de dichos Centros de enseñanza, en el capítulo 4.º del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Aprobar dichas propuestas, y, en consecuencia, adjudicar una beca de 75 pesetas mensuales, que les será satisfecha durante los de Octubre actual á Mayo de 1916, ambos inclusive:

A D. Antonio Belmar y Belmar, propuesto por la Escuela Normal de Maestros de Alicante.

A D. Manuel Lozano Muñoz, por la de Badajoz.

A D. José Castañeda Blázquez, por la de Córdoba.

A D. Pedro Climent Ferrán, por la de Gerona.

A D. Francisco de Paula Vilches Burgos, por la de Granada.

A D. Joaquín Sanz Ferrer, por la de Huesca.

A D. Florentino García González, por la de León.

A D. Modesto Medina y Bravo, por la de Madrid.

A D. Manuel Gámez Gutiérrez por la de Málaga.

A D. José María Ferao de Córdoba, por la de Murcia.

A D. Fermín García Ezpeleta, por la de Navarra.

A D. Eduardo Rodríguez y García, por la de Oviedo.

A D. Manuel López González, por la de Pontevedra.

A D. Domingo González Martín, por la de Salamanca.

A D. Jesús Castro Soto, por la de Santiago.

A D. Emilio Ortuño Fiol, por la de Tarragona.

A D. Domingo García Murga, por la de Toledo, y

A D. Juan Vega Santana, por la de Las Palmas (Canarias).

A D.ª Luisa Cortés Vicens, propuesta por la Escuela Normal de Maestras de Alicante.

A D.ª Evangelina Fernández Rubio, por la de Badajoz.

A D.ª María Tur Riera, por la de Baleares.

A D.ª María Regalado García, por la de Barcelona.

A D.ª María de los Santos Canulén del Río, por la de Cádiz.

A D.ª María de los Dolores Crespo Laguna, por la de Córdoba.

A D.ª Mercedes Soler García, por la de Gerona.

A D.ª Agüeda Recio Cebrián, por la de Guadalajara.

A D.ª María del Carmen Palacio Rivero, por la de la Coruña.

A D.ª María de la Piedad Pedrosa Blanco, por la de León.

A D.ª Dolores Botines Serra, por la de Lérida.

A D.ª María de los Angeles Bravo y Arias, por la de Madrid.

A D.ª Carmen Fernández Giménez, por la de Málaga.

A D.ª María de los Dolores Milla Mora, por la de Murcia.

A D.ª Mercedes Ramírez Bastero, por la de Navarra.

A D.ª María de los Dolores Meana Fernández, por la de Oviedo.

A D.ª Elisea Helguera Rodríguez, por la de Palencia.

A D.ª Carmen Olloqui Vicente, por la de Salamanca.

A D.ª Francisca Fernández Alvarez, por la de Sevilla.

A D.ª Josefa Ortiz y de Hervoso, por la de Toledo.

A D.ª Eloísa Morazo Palomino, por la de Valladolid, y

A D.ª Luisa García Iturri, por la de Vizcaya.

2.º Que se entienda que el derecho al recibo de dicha beca es á partir de 1.º del actual.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1915.—El Director general, Bullón.—Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 303 de 30 Obre)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en la Habana participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles que á continuación se expresan:

Margarita Rodríguez Sierra, natural de Canarias, de dos años, soltera.

Salvador Sierra Martínez, natural de Cuba, de dos meses.

Silia Leopoldina Sariago, natural de Cuba, de un año.

Madrid 3 de Noviembre de 1915.

—El Subsecretario, Eugenio Ferraz

(«Gaceta» núm. 310 de 6 Nbre.)

Segunda sección.

Número 2 410.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

4.ª INSPECCION

PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Aprobado por Real orden de 30 de

Septiembre último el proyecto de plan provisional de aprovechamientos para el año forestal de 1915 á 1916, de los montes de dicha provincia, á cargo del Distrito forestal de Murcia-Alicante, y en cumplimiento de cuanto se dispone en la indicada Real disposición y en el artículo 89 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, he dispuesto que por el Ingeniero Jefe se publique en el Boletín Oficial de la provincia, la parte de dicho plan, cuyo conocimiento interesa á los Ayuntamientos y Corporaciones administrativas, dueños de montes á que se hace referencia, para que atemperen al repetido plan, sus acuerdos ó deliberaciones.

Al tomar estos acuerdos tendrán en cuenta que en los montes declarados de aprovechamiento común, la excepción de las subastas, por lo tocante á leñas, no alcanza más que dentro de lo autorizado á las necesarias para el consumo de los hogares de los vecinos, y por lo correspondiente á pastos á los necesarios para el ganado de uso propio de cada vecino.

Ninguno de los aprovechamientos exceptuados de subasta, podrá efectuarse sin la previa licencia del Ingeniero Jefe del Distrito.

Los Ayuntamientos y Corporaciones, dueños de montes declarados de aprovechamiento común, remitirán copia autorizada de los acuerdos recaídos al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, dentro del término de quince días, contados á partir del siguiente al en que aparezca publicado en el Boletín Oficial de la provincia el plan de aprovechamientos y expresarán si renuncian durante el año forestal al disfrute, en cuyo caso se enajenarán en pública subasta. Si no se renunciaren, deberán ingresar el 10 por 100 de sus tasaciones dentro del expresado plazo de quince días, y de no verificarlo se apremiará á dichos Ayuntamientos, conforme al espíritu de la Real orden de 31 de Marzo de 1891.

Los pliegos de condiciones reglamentarias y facultativas que han de regir en las subastas y en la ejecución de los aprovechamientos que se relacionan en el estado que á continuación se inserta, así como también para cualquier otro aprovechamiento que con carácter de extraordinario se autorizase por la Superioridad en el año de referencia de 1915 á 1916, serán los ya publicados por esta Inspección en este periódico oficial del día 1.º de Septiembre de 1913.

Madrid 20 de Octubre de 1915.—El Inspector, José Secall.

Estado comprensivo de los aprovechamientos aprobados por Real orden de 30 de Septiembre último, que han de tener lugar durante el año forestal de 1915-916, en los montes pertenecientes á los pueblos de esta provincia, á que se refiere la circular que precede.

Término municipal.	Nombre de los montes.	Productos leñosos.				Pastos.—Especie de ganado.		Espartos.		Piedra.		Caza.		Resumen de las tasaciones.— Pesetas.
		Maderas.— Metros cúbicos.	Leñas gruesas y ramaje.— Estéreos.	Leñas bajas.— Estéreos.	Tasación.— Pesetas.	Lanar.	Cabrió.	Número de quintales métricos.	Tasación.— Pesetas.	Número de metros cúbicos.	Tasación.— Pesetas.	Número de escopetas.	Tasación.— Pesetas.	
Calasparra	Serrata y Cabezo de la Mulata.	»	»	»	»	»	1.100	3.545	»	»	»	»	3.545	
Cehegín.	Barrancos de Italia, Rincones del Gato, Cuchillos de la Labia y otros.	»	»	420	42	1.200	60	120	»	»	»	»	1.362	
Id.	Cabezo de las Senadas y del Rayo, Cabeceo del Trigo y del Horcajo.	»	»	500	50	366	55	110	»	»	»	»	526	
Id.	Rambra de Gilico y los Cambrones.	»	»	1.200	120	600	55	110	»	»	»	»	830	
Id.	Las Ruedas, Cabezo Apedreado, Serrata del Corral y las Reñas.	»	»	500	50	100	15	30	»	»	»	»	180	
Id.	Sierra de Burete, del Gavilán, Loma de la Rambra del Medio y del Molinero.	»	»	600	60	565	70	140	»	»	»	»	765	
Id.	Sierra de Quipar y Umbria del Campanario.	»	»	350	35	550	60	120	»	»	»	»	705	
Id.	Solanas de Romero y Jabonero, Las Hoyuelas y Cabezos del Conde y de las Cuevas.	»	»	350	35	367	60	120	»	»	»	»	522	
Abarán.	Sierra de la Pila.	302	5.378	500	6.750	2.420	3.562	7.124	»	»	10	100	15.022	
Blauca.	Sierra de la Pila.	»	»	750	75	978	2.000	5.456	»	»	»	»	6.509	
Cieza.	Almorchón, El Peñón de Antonio, Majada de las Vacas y Cabezo de la Alameda.	»	»	360	36	»	1.275	2.565	100	25	2	20	2.866	
Id.	Los Losares y Solana de la Palera.	»	»	»	»	»	358	720	60	15	1	10	845	
Id.	El Picarcho y sus vertientes, Torca de Ordóñez, Cañada de Polomares, Solana del Puerto y Cabezo de los Mateos.	»	»	490	49	»	2.390	4.808	60	15	8	80	5.492	
Id.	Sierra del Lloro ó del Oro.	»	»	2.400	240	»	»	»	60	15	1	10	925	
Id.	Solana y Umbria del Cabezo del Asno, Solana y Sierra Cabeza, Cabezo del Andaluz, Agua amarga y Lomas de la Rambra.	»	»	3.340	334	2.725	4.354	8.759	60	15	4	40	10.903	
Id.	Umbria de la Herrada.	»	»	»	»	115	53	107	60	15	1	10	232	
Id.	Macetuda.	»	»	»	»	50	8	16	»	»	1	10	46	
Id.	Mediañiles y Cañada de la Rambra.	»	»	»	»	50	40	81	»	»	1	10	116	
Fortuna.	Barranco del Deán.	»	»	»	»	230	»	»	»	»	»	»	104	
Id.	Cabezo de los Ciervos.	»	»	»	»	345	»	»	»	»	»	»	206	
Id.	Cabezo del Sastre.	»	»	»	»	920	»	»	»	»	»	»	310	
Id.	Cerro de las Carboneras.	»	»	»	»	195	»	»	»	»	»	»	51	
Id.	Cuerda del Cerro de la Monja y Cerro del Toconal.	»	»	»	»	345	»	»	»	»	»	»	74	
Id.	Cuerda de la Vereda, Barranco de los Sapos y Cabezo de la Calera.	»	»	»	»	184	»	»	»	»	»	»	51	
Id.	Cuevas de Solins.	»	»	»	»	195	»	»	»	»	»	»	51	
Id.	Fuente del Galán.	»	»	»	»	115	»	»	»	»	»	»	40	
Id.	Puntales de Sánchez.	»	»	»	»	184	»	»	»	»	»	»	51	
Id.	Puerto de Arriba y Cabezo de Turra.	»	»	»	»	565	»	»	»	»	»	»	178	
Id.	Serratilla de Fuente Blanca.	»	»	»	»	20	»	»	»	»	»	»	7	
Id.	Sierra del Lugar.	»	»	»	»	400	»	»	»	»	»	»	225	
Id.	La Solana.	»	»	»	»	345	»	»	»	»	»	»	74	

que respecta á los carruajes y caballerías de lujo que posean, deberán inmediatamente hacerlo ante las respectivas Alcaldías, con el detalle que dicho artículo ordena.

A los padrones cuidarán de unir los Sres. Alcaldes relaciones certificadas de las altas y bajas acordadas por esta Administración durante el corriente año, con expresión del número de carruajes y caballerías, cuota, domicilio del mismo y fecha del acuerdo.

Con respecto á los automóviles particulares ó de lujo se cuidará de incluirlos en los padrones, teniendo en cuenta cuanto preceptúan las Reales órdenes de 1.º de Julio y 14 de Agosto de 1900 y demás disposiciones vigentes.

Del celo y competencia de las Autoridades á quienes me dirijo, espero el cumplimiento de este importante servicio con la puntualidad y acierto demostrado en cuanto la ley les confía.

Murcia 3 de Noviembre de 1915.
—Joaquín Delgado.

Número 2.481.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Sindicatos Agrícolas.

Con fecha 4 del actual, se comunica á la oficina de mi cargo la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda, en virtud de la cual se llama la atención sobre los Estatutos de varios Sindicatos Agrícolas, los cuales, al amparo de éstos establecen Cooperativas de consumo sin pagar los correspondientes tributos y no alcanzando los beneficios á que se refiere el art. 1.º de la ley de 28 de Enero de 1906, por que se rijen dichos Sindicatos, previene dicho Centro que mientras no se dicte una ley aclarando dicho extremo, deben pagar las dichas Cooperativas los impuestos procedentes.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de las entidades interesadas.

Murcia 10 de Noviembre de 1915.
—El Delegado de Hacienda, Antonio Tomaseti.

Sexta sección.

Número 2.419.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALCANTARILLA

Se hace saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para 1916, por los conceptos de rústica y pecuaria, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que sean procedentes.

Alcantarilla 2 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Francisco Vivo.
—El Secretario, José Martínez.

Número 2.433.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE YECLA

Don José Martí González, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que cumplimentado por esta Alcaldía cuanto se previene en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero 1905, sin haberse presentado reclamación alguna respecto de los pliegos de condiciones pa-

ra las subastas de arriendo de los arbitrios municipales sobre uso obligatorio de «Pesas y medidas» y «Puestos públicos de plaza», durante el próximo año de 1916, se celebrarán dichas subastas en estas Casas Consistoriales á los treinta días de aparecer inserto el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, ó al siguiente si este fuese festivo, ante esta Alcaldía y Concejal designado al efecto, en la forma siguiente:

A las diez.

Arbitrio sobre uso obligatorio de «Pesas y medidas», bajo el tipo de veintiuna mil pesetas, con depósito provisional de mil cincuenta pesetas y fianza definitiva del diez por ciento de la adjudicación.

A las once.

Arbitrio sobre «Puestos públicos de plaza», bajo el tipo de cinco mil ochocientos cincuenta y seis pesetas treinta y cinco céntimos, con depósito provisional de doscientas noventa y dos pesetas ochenta y dos céntimos y fianza definitiva del diez por ciento de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán por los licitadores durante media hora bajo sobre cerrado, con arreglo al modelo que obra en el pliego de condiciones para dichas subastas que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, hasta el día del remate.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos quieran tomar parte como licitadores.

Yecla 4 de Noviembre de 1915.—
J. Martí.

Número 2.475.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRON

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1915.

MES DE NOVIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Presupuesto ordinario de 1915.	pesetas.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	3.143	50
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	368	»
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	2.500	»
Idem 4.º—Instrucción pública.	500	»
Idem 5.º—Beneficencia.	1.666	66
Idem 6.º—Obras públicas	500	»
Idem 7.º—Corrección pública.	400	»
Idem 8.º—Montes.	»	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	15.000	»
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	1.000	»
Idem 11.—Imprevistos.	416	»
Idem 12.—Resultas.	2.000	»
TOTAL.	27.494	16

Mazarrón 5 de Noviembre de 1915
—El Alcalde Presidente, J. Esparza.
—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Número 2.430.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Se hace notorio, por el presente, que, en sesión de 8 de Octubre próximo pasado, se acordó consolidar el nombramiento de Recaudador y Agente ejecutivo de las rentas de este Municipio, á favor de D. José María Sáiz Pérez, que ya lo desempeñaba, en sustitución ó interinidad del anterior, por acuerdos de 26 de Enero de 1912 y 20 de Febrero de 1914, correspondiéndole todos los derechos y atribuciones que señalan las disposiciones vigentes de recaudación.

Murcia 5 de Noviembre de 1915.
—Laureano Albaladejo.

Octava sección

Número 2.517.

JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE YECLA

Relación de los Sres. Concejales proclamados por esta Junta municipal del Censo en su sesión celebrada en el día de ayer, conforme á lo preceptuado en el artículo 29 de la vigente ley electoral, con expresión de nombre y apellidos y distrito por el que han sido elegidos.

Distrito 3.º

D. Modesto Maestre Bañón.
Fernando Palao Gómez.
Fernando González-Moro y González.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el 2.º apartado de la Real orden de 26 de Abril de 1909, libro la presente relación, en Yecla á 8 de Noviembre de 1915.—El Presidente de la Junta, Diego Vicente.—El Secretario, Antonio Moragón.

Número 2.516.

JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE CEUTI

Don Tomás Baño Moreno, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que la Junta de mi presidencia en sesión del día de ayer, ha verificado la proclamación de candidatos en número igual al de vacantes, y en su consecuencia dichos candidatos se consideran definitivamente elegidos Concejales, en esta forma:

Distrito 1.º—Sección única.

D. Pedro Escámez Fernández.
Manuel Florenciano Sánchez.

Distrito 2.º—Sección única.

D. Domingo Fernández Vera.
José Sánchez Pérez.

Lo que se publica por el presente en cumplimiento y á los efectos del artículo 29 de la ley y para que los electores y las mesas sepan que no había votación.

Ceuti á ocho de Noviembre de mil novecientos quince.—El Presidente, Tomás Baños.

Número 2.453.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Vicente Rodríguez Jesús, de diez

años, domiciliado últimamente en Murcia (Casa de Misericordia), comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para declarar como testigo en causa por hurto de letra de imprenta, instruída por este Juzgado, con el núm. 188, de 1914

Murcia seis de Noviembre de mil novecientos quince.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 2.486.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

REQUISITORIA

Lozano Méndez Antonio, vecino de esta ciudad, hijo de Diego y Juana, natural de Cartagena, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y dos años, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por juegos prohibidos, comparecerá en término de diez días, ante la Sección 1.ª de la Audiencia provincial de Murcia, para constituirse en prisión decretada en causa núm. 61 de 1908.

Cartagena nueve de Noviembre de mil novecientos quince.—El Juez de instrucción, J. Piñero Martínez.
—El Secretario, P. I., Ignacio Valdivieso.

Anuncios.

**A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.